

PARTICIPACIÓN Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA: UNA EVOLUCIÓN DE MARCOS Y PRÁCTICAS

Janine M. OTÁLORA MALASSIS*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Violencia de género y violencia política de género*. III. *La política: un trabajo peligroso para la mujer*. IV. *Una propuesta de soluciones*. V. *Bibliografía*. VI. *Abreviaturas*.

I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, México ha logrado avances sustantivos en la igualdad de género. A partir de las medidas especiales implementadas se ha logrado que la representación femenina en la cámara baja alcanzara el 42.6%, lo que la coloca en el lugar octavo en el mundo (Inter-Parliamentary Union, 2016). Al mismo tiempo, algunos problemas importantes persisten. Por ejemplo, el estudio del Foro Económico Mundial (2016), que toma en cuenta la educación, la salud, la supervivencia y las oportunidades económicas, coloca al país en el lejano lugar 66 (de 144 países).

Analizando la situación de las mujeres en el país, a la par de los avances en la política, se puede notar que existen desigualdades importantes en el poder económico y en la distribución de las responsabilidades por las tareas de cuidado, que son claros indicadores de que los cambios culturales y sociales no van a la par con los avances en el ámbito de la representación política. Asimismo, se ha dado un importante incremento de los casos de violencia política contra las mujeres. En los últimos años, las autoridades electorales han registrado numerosos casos de violencia política de género.

* Licenciada en Derecho por la UNAM; doctora en Ciencias Políticas por la Universidad de la Sorbonne, París, Francia; magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Correo electrónico: janine.otalora@te.gob.mx.

Esa ola de violencia no es un problema exclusivo de México, ya que se trata de un fenómeno generalizado, presente en muchos países del mundo, como resultado del incremento de la participación de las mujeres en los ámbitos político y económico y, en general, su mayor influencia en la toma de decisiones públicas. Las mujeres que se presentan como precandidatas o candidatas y llegan a ser electas presidentas municipales, regidoras o legisladoras, ya no como casos de excepción, sino en números importantes que obligan a tomarlas en cuenta dentro de los procesos públicos, son consideradas por algunos como una amenaza. De ahí que la violencia política de género ha llegado a convertirse en un problema generalizado y ha sido puesto en el centro de la atención pública.

Este trabajo establece un marco conceptual que permite discutir la violencia política de género como un fenómeno particular, aunque relacionado con los contextos sociopolíticos más amplios. Asimismo, se describen las formas que toma la violencia política de género en el contexto mexicano de los últimos años y se señalan algunas acciones que deberían ser implementadas por los actores estatales con el fin de atender, sancionar y eliminar a la violencia política contra la mujer.

II. VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

La violencia política de género es un tipo específico que cabe dentro del fenómeno más amplio de la violencia contra la mujer. Ésta, a su vez, es definida por los instrumentos internacionales como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Belém do Pará, artículo 1o.) o “una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” (Recomendación General núm. 19, CEDAW, párrafo 1o.). Como se puede observar, ambas definiciones señalan que la violencia de género tiene su origen en la desigualdad entre hombres y mujeres.

Tradicionalmente, las sociedades consideraban esas diferencias como naturales, derivadas de las cuestiones biológicas que distinguen a hombres y mujeres. Las funciones reproductivas fueron la justificación de la reclusión de las mujeres a la vida privada y el desempeño de las tareas de cuidado de los menores, los enfermos y los adultos mayores, quedando impedidas para participar en las decisiones públicas, e incluso, por mucho tiempo, de tomar las decisiones respecto de su propio destino (sobre matrimonio, propiedades, lugar de residencia, entre muchas otras cuestiones). De esta manera,

la diferencia sexual moldeó las relaciones de poder en las sociedades, lo que se ha traducido en una supremacía del género masculino sobre el femenino.

Sin embargo, desde los primeros estudios sobre género se indicaba que las desigualdades sociales entre hombres y mujeres no son consecuencia de una desigualdad natural, sino que la propia desigualdad social y política es la que perturbaba una supuesta inferioridad de la naturaleza femenina (Poullain de la Barre, 2015). El círculo vicioso generado en muchas sociedades justifica la violencia contra la mujer con los argumentos tradicionalistas sobre sus capacidades disminuidas y su posición subordinada, y, al mismo tiempo, el mismo fenómeno de violencia mantiene a las mujeres en la inferioridad, al impedir que desarrollen libremente sus capacidades de agencia.

Como consecuencia, las mujeres han sido expuestas a un trato desigual y discriminatorio que incluía (y todavía incluye) la opresión y la violencia. La violencia de género es el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestras sociedades: se ejerce sobre las mujeres y las niñas por el simple hecho de serlo, por considerarlas carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

En 1995, la ONU nombró el término “violencia de género” para explicitar que “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad, de desarrollo y paz, viola y menoscaba el disfrute de los deberes y los derechos fundamentales” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párrafo 112). Asimismo, se estableció que la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemática y extendida, porque está arraigada en estructuras sociales, construidas con base en el género, más que en acciones individuales, y trasciende los límites de edad, socioeconómicos, educacionales y geográficos; además, afecta a todas las sociedades, siendo un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global.

La violencia de género frena toda posibilidad de evolución, porque implica la sumisión del género, que representa más de la mitad de la sociedad. En la medida en que situaciones de estas características conducen a la degradación de la dignidad humana, en un Estado de derecho, en un régimen político que pretende tildarse de democrático, no puede haber lugar para la violencia política de género. En esta línea argumentativa y con base en exámenes regionales sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres, el Comité de la CEDAW ha indicado que

[I]nvariablemente, se han asignado a la mujer funciones en la esfera privada o doméstica vinculadas con la procreación y la crianza de los hijos mientras que en todas las sociedades estas actividades se han tratado como inferiores... En todas las naciones, los factores más importantes que han impedido la ca-

pacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado ni en la crianza de los hijos. En todos los países, las tradiciones culturales y las creencias religiosas han cumplido un papel en el confinamiento de la mujer a actividades del ámbito privado y la han excluido de la vida pública activa.

Esos patrones culturales, tan fuertemente arraigados en las sociedades, generan resistencias importantes frente a las acciones dirigidas al fortalecimiento de la representación política de las mujeres y a lograr la igualdad en otros ámbitos de la vida económica y social. La violencia política de género es justamente la reacción en contra de este incremento de la presencia y del poder de las mujeres, fenómeno que pretende detener.

De esta manera, las mujeres son víctimas de violencia, que se puede entender solamente a partir de las relaciones de poder, dominación y privilegio establecidas en las sociedades. Esa violencia está dirigida a las mujeres por el mero hecho de su género, por lo que, además de ser personal y cultural, se vuelve profundamente política, al pretender mantener las relaciones de subordinación entre las mujeres y los hombres. Como afirman Krook y Restrepo (2016: 468):

No pretendemos que cada acto violento contra una mujer política (o contra un actor político del sexo femenino, en general) constituya violencia contra la mujer en la política. La diferencia crucial se relaciona con el *motivo* detrás de la violencia, en particular puesto que se pretende enviar un mensaje a las mujeres y a la sociedad: que las mujeres como grupo no deben participar en la política. Nuestro concepto, por tanto, no abarca todos los actos de violencia experimentada por las políticas, sino agresión, coacción e intimidación de las mujeres como actoras políticas, porque son mujeres.

En resumen, la violencia política de género es un hecho político producido por las relaciones de fuerza y poder que aluden a la construcción social entre hombres y mujeres en la sociedad. Se trata de una categoría analítica y teórica que visualiza los hechos, los significados y las palabras, desde un determinado lugar y una posición política, frente a las relaciones de poder y las prácticas sociales de dominio que representan un ejercicio extremo de autoritarismo considerado legítimo por los sujetos que lo ejercen.

III. LA POLÍTICA: UN TRABAJO PELIGROSO PARA LA MUJER

La violencia política de género es un fenómeno ampliamente extendido en las sociedades modernas. Según ONU Mujeres:

...las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada (ONU, 2011: 2).

Otras investigaciones establecen que este fenómeno está presente en países como Perú, Bolivia, Kenia o Afganistán, pero también en sociedades desarrolladas “donde el Estado es lo suficientemente fuerte como para hacer cumplir la ley y la violencia no está sistematizada”, como Italia, Noruega, Suecia o Reino Unido (Krook y Restrepo, 2016). Para ilustrar el fenómeno, señalamos lo siguiente:

En Perú, casi la mitad de las mujeres alcaldesas y miembros de los consejos locales reportaron actos de violencia relacionados con sus posiciones políticas... Una tercera parte de las políticas locales en Suecia dijo que consideraba renunciar a sus cargos como resultado de diversos incidentes de violencia, mientras que 48 por ciento de las mujeres que terminaron su mandato en 2010 en Bolivia denunció haber sido víctima de dicha violencia... En Australia, 60 por ciento de las mujeres entre 18 y 21 años y 80 por ciento de las mujeres de más de 31 dijeron que era menos probable que se postularan para un cargo después de ver la manera tan negativa como la primera ministra Julia Gilliard ha sido tratada (Krook y Restrepo, 2016: 472).

Las investigaciones señalan que América Latina es la región con una importante presencia de violencia política de género, que se encuentra fuertemente arraigada en la cultura e historia. En este sentido, México no es una excepción. En el país, desde que se dieron los primeros momentos de reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres para ser votadas, se presentaron también las primeras expresiones de violencia política de género. Por ejemplo, en Yucatán, donde las mujeres sólo podían aspirar al cargo municipal, las que resultaron ganadoras tuvieron que dejar sus cargos cuando el gobernador que promovió la participación femenina fue asesinado (Cano, 1991).

En la actualidad, la violencia política contra la mujer es un fenómeno cada vez más presente en México. Solamente durante los procesos electorales de 2014-2016 se denunciaron ante las autoridades y los medios de comunicación múltiples casos de violencia, entre ellos: 1) las agresiones físicas contra Gabriela Pérez Cano, la precandidata a una diputación federal en Morelos del PAN, y a su hijo menor de edad (con el mensaje: “Abandona la candidatura”); 2) las agresiones y amenazas contra Yesenia Alamilla Vicen-

te, candidata a la alcaldía del municipio de Reforma, en Chiapas, también postulada por el PAN; 3) la agresión física y sexual contra la vocal ejecutiva electoral Lorena Nava Cervantes, en Juchitán, Oaxaca, y 4) el asesinato de Aidé Nava González, precandidata a la alcaldía de Ahuacuotzingo, Guerrero, postulada por el PRD (PAVPCM, 2016).

Durante las elecciones en Sonora, en abril de 2015, aparecieron unas mantas en la vía pública con las frases “Las mujeres como las escopetas, cargadas y en el rincón” y “La panocha en las coyotas, ¡no en palacio!”, refiriéndose a las candidaturas de las mujeres (García, 2015; PAVPCM, 2016). Más tarde, durante las elecciones de 2016, Alberto Silva Ramos, líder del PRI en Veracruz, señaló en una declaración pública que su partido aplicaría “pruebas antiembarazo a las aspirantes a una candidatura” (Sánchez, 2015).

En otro caso, una joven regidora plurinominal del Ayuntamiento de Villaflores fue exhibida en redes sociales en una fotografía, en la que aparece con un disfraz rojo en un hotel, acompañada del siguiente mensaje: “Amigo Presidente Municipal me gustaría que exhortara a su regidora a conducirse con responsabilidad en su encomienda; no que pocos meses de su administración no hace otra cosa que andar exhibiéndose en situaciones comprometedoras que daña la imagen del H. Ayuntamiento” (Voces Feministas, 2016).

Durante el desarrollo de los procesos electorales de 2015 y 2016, la FEPADE reportó 141 casos de violencia política de género, denunciados en diferentes entidades federativas (FEPADE, 2016). Estos hechos contrastan brutalmente con los logros en cuanto a la representación política de las mujeres, que en la actualidad integran el 42.6% de la Cámara de Diputados y ocupan, en promedio, el 40% de las diputaciones locales y el 11.5% de las presidencias municipales (Jarquín, 2016).

Para contrarrestar el fenómeno de la violencia política de género, en 2012 se presentó la iniciativa de reforma a la LGAMVLV para incluir la tipificación de la violencia política; sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado esta inclusión. La iniciativa de la reforma de ley señala que en el artículo relativo a los tipos de violencias en contra de las mujeres se adicionaría a la violencia política, configurada de la siguiente manera:

Violencia política: es toda acción u omisión y conducta agresiva cometida por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico en contra de una mujer o de varias mujeres y de sus familias, en ejercicio de la representación política, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones contra su voluntad y/o de la ley (Iniciativa LGAMVLV, 2012).

Asimismo, se considerará violencia política de género a los actos que

- a) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.
- c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.
- d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condiciones que los hombres.
- e) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
- g) Restrinjan el uso de la palabra dentro de las sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.
- h) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- i) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública por encontrarse en estado de embarazo o parto.
- j) Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos, y utilizar la misma información para obtener en contra de su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

Se podría cuestionar que algunos de los actos señalados pueden afectar, o afectan, también a los hombres; por ejemplo, la imposición de estereotipos y roles u obstáculos en el ejercicio del cargo. Sin embargo, hay que recordar que, conforme a las definiciones analizadas, el fenómeno de violencia de género se refiere a los casos en los que los actos se dirigen a una mujer por el simple hecho de ser mujer, o bien tienen un impacto diferenciado y/o afectan desproporcionadamente a las mujeres, como sostienen Krook y Restrepo (2016). Si bien es cierto que los hombres también son víctimas de estereotipos y se enfrentan a obstáculos en su carrera política, los actos

violentos se cometen con mayor frecuencia en contra de las mujeres y, efectivamente, logran restringir su acceso a la vida política en mucho mayor medida que a los hombres.

IV. UNA PROPUESTA DE SOLUCIONES

La creciente ola de violencia política de género presenta un reto cada vez más complejo para las autoridades electorales y para las sociedades en su conjunto. Es necesario que se tomen medidas adecuadas para detectar, atender, sancionar y, finalmente, eliminar los actos de violencia política contra la mujer.

En el caso particular de México, se debe —ante todo— legislar contra el acoso y/o violencia política de género, para tipificar estos actos como delitos y poder sancionarlos de manera disuasiva. La legislación es particularmente importante, pues les permite a las autoridades responsables conocer los casos de violencia, así como fortalecer su actuación tanto para prevenir como para sancionarlos. Cabe señalar que ante la extensión y gravedad del fenómeno, por un lado, y la ausencia de la regulación, por otro, a iniciativa del TEPJF, distintas instituciones del Estado mexicano: el INE, la FEPADE, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la CEAV, el Inmujeres y la Fevimtra, colaboraron en la elaboración del PAVPCM (2016).

Este documento, aprobado a inicios de 2016, establece el enfoque y las medidas que se deben tomar dentro de un procedimiento judicial derivado de la violencia política contra la mujer, relacionada con la materia electoral, penal o administrativa. El Protocolo señala que la violencia política contra las mujeres comprende cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, familiar, en la comunidad, en un partido o institución política, por lo que incluye el ámbito público y el privado.

Al mismo tiempo, la violencia política puede ser de cualquier tipo (simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual) y puede ser cometida por el Estado o por sus agentes, por superiores jerárquicos o sus subordinados, por colegas de trabajo, por partidos políticos o representantes de los mismos, por medios de comunicación y sus integrantes; en resumen, por cualquier persona. Frecuentemente es dirigida en contra de la mujer; pero también se puede ejercer en contra de su familia, sus colaboradores o su comunidad, buscando con ello afectar a la propia mujer (por ejemplo, amenazando o cometiendo actos de violencia contra los hijos).

El Protocolo se está aplicando en los casos que atienden las autoridades electorales (INE, TEPJF y FEPADE), como en el de Rosa Pérez Pérez, alcaldesa de Chenalhó, en Chiapas, obligada a dimitir después de que un grupo de inconformes retuvieron al presidente del congreso estatal y al coor-

dinador de la bancada del PVEM, condicionando su libertad a la entrega de la renuncia de la presidenta municipal, legítimamente electa (SUP-JDC-1654/2016), o el de Rosa Gloria Arellano González, a quien su partido le negó la posibilidad de registrarse como precandidata a diputada local (SG-JDC-0204/2016).

Además de la legislación y la actividad específica de las autoridades electorales, dirigidas a atender los casos de violencia política de género, resulta necesario tomar medidas amplias que permitan generar cambios culturales. Mientras la violencia contra la mujer sea tolerada, mientras la subordinación de la mujer sea vista como algo cotidiano, justificada por la tradición y la biología, no será posible erradicar ese fenómeno y garantizar a las mujeres una vida libre con pleno goce de sus derechos. Para ello, se necesita cambiar el lenguaje, así como eliminar los estereotipos y los roles de género. Los cambios tan profundos podrán lograrse solamente a partir de la colaboración de la sociedad en general, de las instituciones educativas, de los medios de comunicación de masas y de todos los órganos del Estado.

No puede tildarse de demócrata una sociedad en la que la mitad de sus integrantes pretende callar a la otra mitad mediante la violencia. Por ello, se debe actuar de manera contundente, ya que la impunidad “envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia” (*caso Campo Algodonero*, 2009). En el mismo sentido se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, agregando que

...la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia. En sentido similar, la impunidad en este tipo de delitos provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello la desigualdad y discriminación contra las mujeres en nuestra sociedad. Es por ello que es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla, y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección.¹

¹ Tesis 1a. CLXIV/2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 18, t. I, mayo de 2015, p. 423.

El combate a la impunidad y la construcción de mecanismos efectivos que permitan sancionar y eliminar los casos de violencia política de género deben ser el centro de atención. Como señala Piscopo (2016: 437), el peligro radica en que “la impunidad fomenta la rutinización de la violencia a través del Estado”, frecuentemente relacionado con los contextos generalizados de violencia, crimen e impunidad. Por ello, el combate efectivo a la violencia política de género requiere del fortalecimiento del Estado de derecho, así como del combate a la corrupción y al crimen organizado.

Asimismo, hay que comprender que el problema de violencia política contra las mujeres no puede reducirse exclusivamente al ámbito electoral, sino que debe entenderse que es en un contexto sociopolítico más amplio en el que se genera la violencia en sus diversas formas y ámbitos. La eliminación de la violencia política de género no será posible sin los cambios más profundos, que harán a la sociedad más justa, igualitaria y pacífica.

V. BIBLIOGRAFÍA

- CANO, G. (1991), “Las feministas en campaña: la primera mitad del siglo XX”, *Debate feminista*, núm. 4, pp. 269-292.
- Caso Campo Algodonero: González y otras vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas* (2009), disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (fecha de consulta: 13 de febrero de 2017).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) (1994), disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2017).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2017).
- FEPADE (2016), “Registra FEPADE 141 casos de violencia política de género durante el 2015 y 2016”, Comunicado 1252/16, 17 de agosto, disponible en: <https://www.gob.mx/pgr/prensa/registra-fepade-141-casos-de-violencia-politica-de-genero-durante-el-2015-y-2016-comunicado-1252-16> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2017).
- FORO ECONÓMICO MUNDIAL (2016), *The Global Gender Gap Report*, disponible en: http://www3.weforum.org/docs/GGGR16/WEF_Global_Gender_Gap_Report_2016.pdf (fecha de consulta: 13 de febrero de 2017).

- GARCÍA MARTÍNEZ, A. (2015), “Violencia política de género, «punta del iceberg» de la discriminación: especialistas”, *Revista Proceso*, 25 de noviembre, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/421656/violencia-politica-de-genero-punta-del-iceberg-de-la-discriminacion-especialistas> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2017).
- Iniciativa LGAMVLV (2012), Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la senadora Lucero Saldaña, 13 de noviembre, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=37943> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2017).
- INTER-PARLIAMENTARY UNION (2016), *Women in National Parliaments*, 1o. de diciembre, disponible en: <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2017).
- JARQUÍN EDGAR, S. (2016), “Aumentan 4.4 por ciento mujeres en presidencias municipales”, *SEM México*, 20 de junio, disponible en: <http://www.semmexico.org/aumentan-4-4-mujeres-en-presidencias-municipales/> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2017).
- KROOK, M. L. y RESTREPO SANÍN, J. (2016), “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, *Política y Gobierno*, vol. XXIII, núm. 2, pp. 459-490.
- ONU (2011), “La participación de la mujer en la política”, Resolución 66/130 aprobada por la Asamblea General, 19 de diciembre, disponible en: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/130&referer=http://hq.unwomen.org/en/what-we-do/leadership-and-political-participation&Lang=S (fecha de consulta: 13 de febrero de 2017).
- PAVPCM (2016), México, Secretaría de Gobernación-TEPJF-INE-FEPADE-Inmujeres-CEAV-Conavim-Fevimtra, disponible en: http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf (fecha de consulta: 13 de febrero de 2017).
- PISCOPO, J. M. (2016), “Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos. Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política”, *Política y Gobierno*, vol. XXIII, núm. 2, pp. 437-458.
- POULLAIN DE LA BARRE, F. (2015 [1673]), *De l'Égalité des Deux Sexes: Discours physique et moral où l'on voit l'importance de se défaire des préjugés*, París, Gallimard.
- Recomendación General núm. 19, CEDAW (1992), Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11o. periodo de sesiones.

- SÁNCHEZ, I. (2015), “PRI Veracruz aplicará pruebas de embarazo a candidatas”, *El Financiero*, 3 de noviembre, disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/pri-veracruz-aplicara-pruebas-de-embarazo-a-candidatos.html> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2017).
- VOCES FEMINISTAS (2016), “Regidora de Villaflores es víctima de agresión sexual en redes sociales”; disponible en <https://vocesfeministas.com/noticias/864-regidora-de-villaflores-es-victima-de-agresion-sexual-en-redes-sociales> (fecha de consulta: 12 de febrero de 2017).

VI. ABREVIATURAS

- CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- FEPADE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- Fevimtra: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- Inmujeres: Instituto Nacional de las Mujeres.
- LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- PAN: Partido Acción Nacional.
- PAVPCM: Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.
- PRD: Partido de la Revolución Democrática.
- PRI: Partido Revolucionario Institucional.
- PVEM: Partido Verde Ecologista de México.
- TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.